



**Impuestos  
Internos**



**República Dominicana  
Ministerio de Hacienda**

**G. L. Núm. 2603**

Señor

Distinguido señor :

En atención a su comunicación recibida en fecha 26 de julio de 2021, mediante la cual consulta lo siguiente: a) A partir de qué fecha inicia el cálculo de los recargos e intereses, a partir del 1ro de mayo de 2021 o es a partir del momento de la notificación de la Resolución de Reconsideración, y b) Si solamente tendrían que pagar los intereses y a partir de qué momento, en razón de que indica que, no se especifica el momento a partir del cual se cobran recargos e intereses, en virtud del rechazo de un Recurso de Reconsideración interpuesto y si deben realizar una rectificativa al Impuesto sobre la Renta (ISR), que genere una diferencia a pagar; esta Dirección General le informa que:

Conforme disponen los artículos 26 y 27 del Código Tributario, a partir del vencimiento del plazo para la presentación de la declaración jurada del impuesto de que se trate, el obligado tributario incurre en mora, sancionada esta falta con la aplicación de recargos por mora e interés indemnizatorio por cada mes o fracción de mes que dure la mora. En el caso de determinación de obligación tributaria por parte de la Administración y que el contribuyente haya interpuesto formalmente un Recurso de Reconsideración, dicha interposición suspende la obligación de pagar del impuesto y los recargos determinados hasta que intervengan fallo de la Administración sobre el recurso interpuesto, en este caso, la diferencia de impuesto que resulte está sujeta al mencionado interés indemnizatorio aplicado desde la fecha en que debió pagarse el impuesto. Sin embargo, luego de la debida notificación de la resolución de reconsideración en la que se haya decidido el recurso y vencido el plazo para interponer el Recurso Contencioso Tributario, sin que se haya saldado la deuda tributaria, continúa la aplicación de recargos por mora y el interés indemnizatorio hasta la extinción de dicha deuda y el contribuyente deberá realizar el pago correspondiente al impuestos, recargos por mora e interés indemnizatorio generados a la fecha actual conforme lo previsto en los referidos artículos 26, 27 y 57 del Código Tributario.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal  
UTC  
BA/DBM